



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : BRIYID DESNID LADINO REY
DEMANDADO : CARLOS JULIO CARRILLO GUTIERREZ
RADICACION : 2015-00484

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de septiembre de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se reitera que dentro del presente asunto como quiera que la apelación se concedió en el efecto devolutivo, esta no impide que se prosiga con el proceso y en consecuencia se profiera sentencia, sin que esto acarree una nulidad.

Ahora bien, como quiera que el apoderado presento recurso de alzada, este debe indagar ante quien está resolviendo el recurso acerca de su estado, no corresponde al Juzgado requerir ni oficiar al superior a fin de obtener dicha información.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 41 del 4 DE OCTUBRE E
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : BRIYID DESNID LADINO REY
DEMANDADO : CARLOS JULIO CARRILLO GUTIERREZ
RADICACION : 2015-00484

SENTENCIA No. 75
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores BRIYID DESNID LADINO REY Y CARLOS JULIO CARRILLO GUTIERREZ.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 4 de octubre de 2019, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad patrimonial conformada por los señores BRIYID DESNID LADINO REY Y CARLOS JULIO CARRILLO GUTIERREZ.

Notificado el demandado y efectuadas las publicaciones de ley se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual, se celebró el día 18 de enero de 2021, en la cual se aprobaron algunas de las partidas inventariadas tanto del activo como del pasivo y se excluyeron otras, ordenando en consecuencia realizar la partición designando para ello los auxiliares de la justicia pertinentes.

Presentado el trabajo de partición, no fue objetada por los apoderados, sin embargo se ordenó al partidor corregir en el escrito el nombre de la demandante, hecho lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : BRIYID DESNID LADINO REY
DEMANDADO : CARLOS JULIO CARRILLO GUTIERREZ
RADICACION : 2015-00484

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición allegada el 10 de septiembre de 2021, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad patrimonial de los señores BRIYID DESNID LADINO REY Y CARLOS JULIO CARRILLO GUTIERREZ.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 41 del 4 DE OCTUBRE DE
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría